

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 13 de octubre de 2021, el secretario del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, allegó el oficio No 0861 del 12 de octubre de 2021, en el cual informa sobre la devolución de los remanentes comunicados mediante el oficio No 403 del 06 de septiembre de 2021 dentro del radicado que cursaba en este Despacho Judicial 2015-00288-00.

Igualmente se informa que mediante proveído del 17 de octubre de 2017, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se comunicó sobre la continuidad del embargo de remanentes para el proceso que cursa en este mismo Despacho Judicial bajo el radicado 2017-00238-00, el cual también se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Dentro del proceso 2015-00288-00 no se decretaron medidas cautelares.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de octubre de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

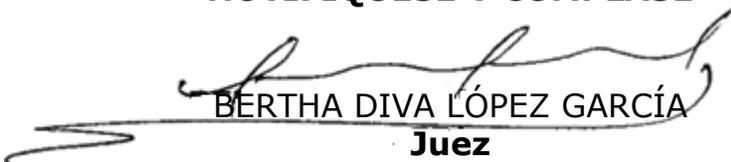
QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0708
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2015-00288-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara al oficio No 0861 del 12 de octubre de 2021, allegado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, se dispone:

Como quiera que no existen medidas vigentes dentro del proceso referenciado y el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, se decreta el levantamiento del embargo de los remanentes que había sido comunicado a través del oficio No 403 del 06 de septiembre de 2021, al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. **Líbrese el correspondiente oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

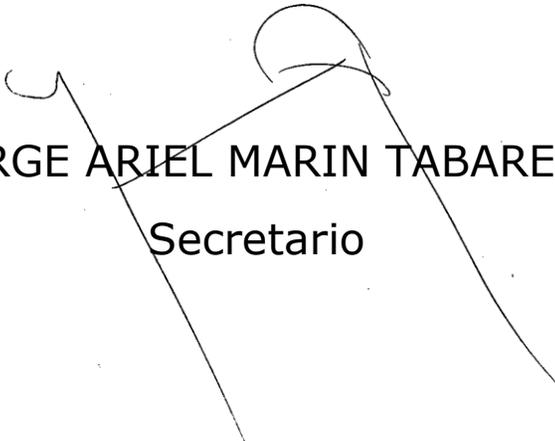
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>178</u> del 19 de octubre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de octubre de 2021 a las 6p.m.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante acta No 008 del 14 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de octubre de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0863
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Castillo Beltrán
Demandado	Jerberson Mejia Ruiz
Radicación	173804089-003-2020-00233-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia,
se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto.
Inclúyase el valor de **\$1.356.000**, por concepto de
agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo
No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por
el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

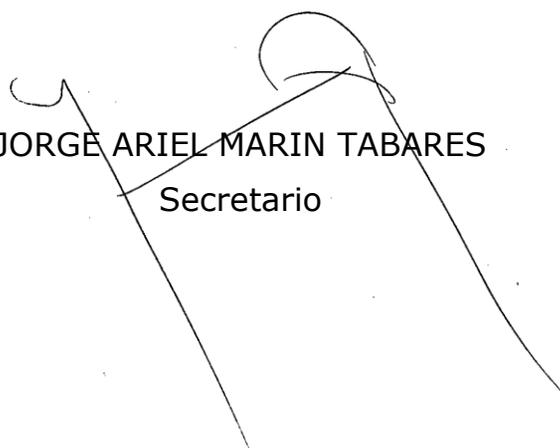
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente trámite, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 1.356.000
Envío diligencias de notificación a la parte demandada (archivo 8)	\$ 7.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.363.000

La Dorada, Caldas, 15 de octubre de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0864
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Castillo Beltrán
Demandado	Jerberson Mejia Ruiz
Radicación	173804089-003-2020-00233-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0178 del 19 de octubre de 2021</u></p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de octubre de 2021 a las 6p.m.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 14 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial mediante el cual anexa la certificación de entrega de la empresa de correo ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S de la citación para la notificación de la demandada **ALFANY MILENA CARDONA PEREZ**, empero no ha allegado la notificación por aviso a la misma.

Así mismo allegó la certificación de devolución de la empresa de correo ENVIAMOS Comunicaciones SAS, de la citación para la notificación personal del demandado **JORGE ALIRIO CIRO CIRO**, y allega como nueva dirección de notificación del mismo el correo electrónico josecirociro70@gmail.com

De igual forma allegó certificación de devolución de la empresa de correo ENVIAMOS Comunicaciones SAS, de la citación para la notificación personal del demandado **JAIME ALONSO CARMONA TAMAYO**; empero no ha allegado nueva dirección para la notificación del mismo.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 15 de octubre de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



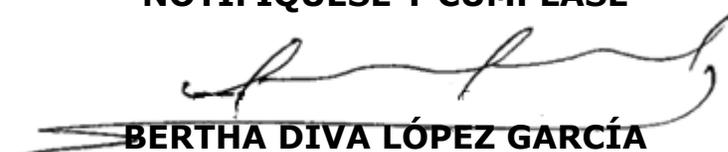
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 862
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
DEMANDADO	JORGE ALIRIO CIRO CIRO JAIME ALONSO CARMONA TAMAYO ALFANY MILENA CARDONA PEREZ
RADICACIÓN	173804089-003- 2021-00232-00

Revisadas las actuaciones realizadas en el proceso de la referencia y de cara a los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

- ✚ Tener en cuenta para efectos de la notificación del demandado JORGE ALIRIO CIRO CIRO, el correo electrónico josecirociro70@gmail.com.
- ✚ **REQUERIR** a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación de los demandados del auto que libró mandamiento de pago en su contra.
- ✚ Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 178 del 19 de octubre de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de octubre de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el demandado se notificó personalmente el día 28 de septiembre de 2021, a través de su dirección física, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; para tal efecto se aportó constancia de la empresa de mensajería AM Mensajes.

Días hábiles	Días inhábiles
29 y 30 de septiembre de 2021. (término para entenderse realizada la notificación personal)	2, 3, 9 y 10 de octubre de 2021
1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 de octubre de 2021 (el término excepcionar)	

Dentro del término antes indicado la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de octubre de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 709
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-000353-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **20 de Septiembre de 2021**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **ANGELA PATRICIA RODRÍGUEZ CELIS**, quien actúa a nombre propio y en contra del señor **NORVEY HABAC ROMERO ALZATE**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado personalmente, a través de la dirección física aportada por la parte actora, en la cual se anexó copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, tal como consta en el certificado de entrega expedida por la empresa de mensajería AM mensajes; quien dentro del término indicado no canceló la obligación ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisado el documento aportado como base del recaudo, se observa que cumple con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

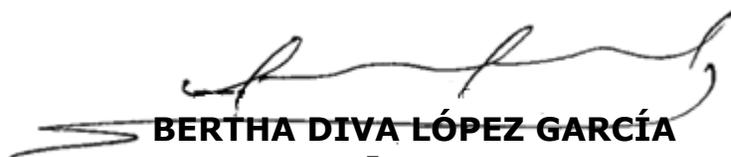
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de **mínima cuantía**, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **20 de Septiembre de 2021.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>178</u> del 19 de octubre de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de octubre de 2021 a las 6p.m.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------